



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Derecho Bancario Costarricense. *Notas Sobre La PLD-FT-FPADM.*

Curso De Derecho Bancario

Profesor Lic. William A. Chinchilla Sánchez

Universidad para la Cooperación Internacional





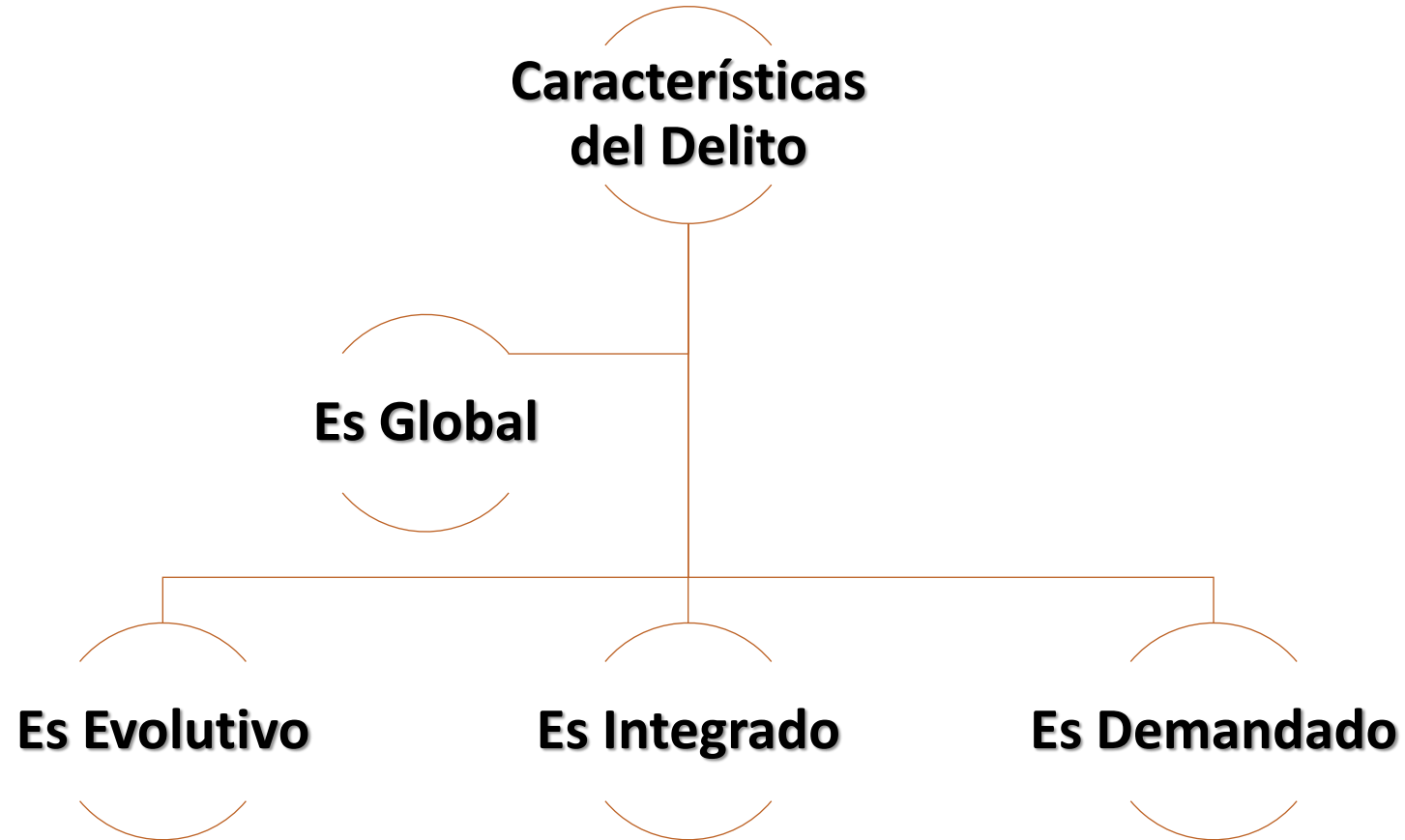
UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Esto Es Una Competencia



Tengamos Presente Las Características Del Delito...



Tengamos Presente Las Características Del Delito...



Contextualicémonos...

510 REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS RECIBIDOS

ENERO A SETIEMBRE 2021
MONTO \$262,511,357

Enero	45	\$26 846 085
Febrero	45	\$11 426 655
Marzo	56	\$27 989 651
Abril	58	\$20 832 186
Mayo	44	\$26 051 305
Junio	62	\$33 775 009
Julio	56	\$51 889 504
Agosto	78	\$42 966 507
Setiembre	66	\$20 734 455



148 INFORMES DE INTELIGENCIA ENVIADOS AL MINISTERIO PÚBLICO

20
21

LOS INFORMES ALCANZAN LA CIFRA DE
129,5 MILLONES DE DÓLARES EN EL 2021

Enero	19
Febrero	19
Marzo	30
Abril	18
Mayo	8
Junio	13
Julio	10
Agosto	23
Setiembre	8



Los informes de inteligencia se trasladan al Ministerio Público en cumplimiento del artículo 124 de la Ley 8204 y son una guía básica para la investigación. A partir de estos informes de inteligencia, se debe iniciar la recopilación de información idónea y pertinente en la sede judicial con el fin de plantear los casos sobre flujos financieros que ingresan al país en condición de sospecha y que corresponde al mecanismo para poner en conocimiento a las autoridades competentes, el cual nace de las Convenciones Internacionales.

Contextualicémoslos...

REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS POR TIPO DE SUJETO OBLIGADO

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	CANTIDAD
BANCO 1	27
BANCO 2	7
BANCO 3	2
BANCO 4	2
BANCO 5	11
BANCO 6	1
BANCO 7	5
BANCO 8	8
COOPERATIVA	1
CASA DE CAMBIO	1
FINANCIERA VEHÍCULOS	1
TOTAL	66

Los reportes de operaciones sospechosas recibidos durante el mes de setiembre fueron emitidos por bancos en su mayoría. En el mes de setiembre no se recibieron reportes por parte de APNFDs.



De conformidad con lo establecido en la Ley 8204 y su reforma (9449) las categorías de sujetos obligados establecidos por el GAFI como actividades y profesiones no financieras deben cumplir con las obligaciones en prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, siendo una de estas obligaciones, reportar operaciones sospechosas.

REPORTES DE OPERACIONES SEGÚN NACIONALIDAD DEL REPORTADO

NACIONALIDAD	CANTIDAD
Costa Rica	68
Alemania	1
Venezuela	1
Canadá	2
Nicaragua	3
Colombia	2
China	1
Honduras	1
TOTAL	79

Los datos de las nacionalidades más reportadas constituyen un insumo relevante para complementar las calificaciones relacionadas al riesgo geográfico

Recomendación 10 del GAFI: (...)Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o al realizar transacciones para clientes ocasionales...

Contextualicémonos...

73 DOMICILIOS RELACIONADOS CON REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

20
21

PROVINCIA	CANTIDAD DE DOMICILIOS REPORTADOS
San José	44
Heredia	7
Alajuela	10
Cartago	3
Puntarenas	3
Limón	4
Guanacaste	2

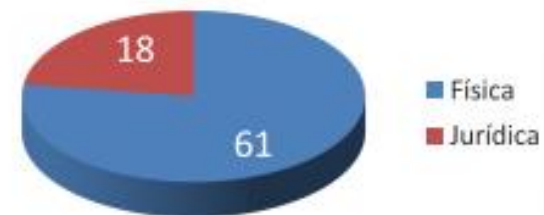


Los datos sobre domicilios de las personas reportadas constituyen un insumo relevante para complementar las calificaciones relacionadas al riesgo geográfico y alimentar las matrices de riesgo de la UIF, las cuales se comparten con los sujetos obligados.

18 PERSONAS JURÍDICAS FUERON IDENTIFICADAS MOVILIZANDO FLUJOS FINANCIEROS SOSPECHOSOS

20
21

En las tipologías de lavado de activos se utilizan de forma abusiva, personas jurídicas con el fin de simular una actividad comercial y trasladar fondos ilícitos entre cuentas bancarias.



También se identificaron 61 personas físicas movilizando dinero sospechoso.



“Definición de blanqueo: Según el Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, que es el organismo internacional de referencia en la lucha contra este fenómeno, el blanqueo de capitales puede definirse como el “Tratamiento de los ingresos delictivos para disfrazar su origen ilegal”.



Colocación o Introducción del Dinero.

Financiamiento Al Terrorismo. ¿Por qué?

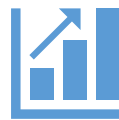


“(...) la colocación es el depósito físico de la ganancia criminal, mediante diversos modus operandi, pues se utilizan gran variedad de formas para su ejecución, que variarán según la oportunidad que se le presente y el ingenio del delincuente, sus colaboradores y la red.” Dr. Alejandro Rebolledo



Distribución del Dinero.

Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva. ¿Por qué?



Una vez que ha ingresado con éxito en el sistema financiero, circular mediante múltiples cuentas y operaciones, dentro y fuera del país. Estas Operaciones son realizadas con la intención de obstaculizar la ubicación del origen del dinero.

«Consiste en realizar una serie de transacciones financieras más o menos complicadas que separen los fondos o bienes de su origen de modo suficiente como para borrar todo rastro y complicar el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades.(...)» Dr. Alejandro Rebolledo

Integración del Dinero a la Economía Formal.



Implica el desplazamiento de los fondos hacia empresas o negocios legítimos encargados de incorporarlos con bienes obtenidos lícitamente.



Diferencias Entre L.D. y F.T.

- 1. No tiene una motivación económica;** la motivación del terrorismo no es económica, mientras los traficantes de drogas, y el resto de organizaciones criminales buscan principalmente la obtención de un beneficio económico, los grupos terroristas persiguen generalmente otros objetivos, como la publicidad de su causa, y la influencia política.
- 2. Sus fondos pueden tener un origen legal;** los fondos que sostienen movimientos terroristas, pueden proceder de actividades ilegales pero también pueden obtenerse por otros medios legales. De hecho, un porcentaje significativo de los recursos que financian a actividades terroristas, proceden de donantes, algunos de los cuales desconocen la finalidad última de sus contribuciones.



Diferencias Entre L.D. y F.T.

- 3. Utilizan organizaciones y colectivos;** lo que diferencia la financiación de las actividades terroristas, de las organizaciones delictivas es la utilización de organizaciones sociales, de grupos religiosos radicales, y en menor medida, el patrocinio de algunos estados.
- 4. Los ingresos de sus actividades delictivas se destinan al terror;** además de los costes directos, algunas de las organizaciones terroristas, también financian campañas publicitarias en los medios de comunicación, compran influencia política, y acometen proyectos sociales, que contribuyen al sostenimiento de sus miembros y atraer a nuevos partidarios. Debido a estos elevados costes organizativos, los terroristas a menudo utilizan también los fondos procedentes de actividades delictivas convencionales como el secuestro, el tráfico de drogas, la extorsión, el fraude de tarjetas de crédito, la falsificación de mercancías y dinero, y el contrabando.



Diferencias Entre L.D. y F.T.

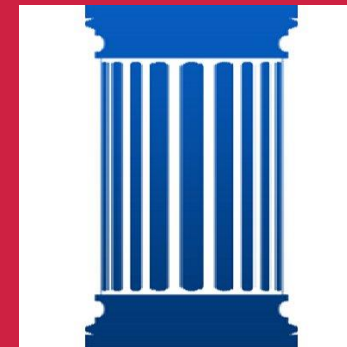
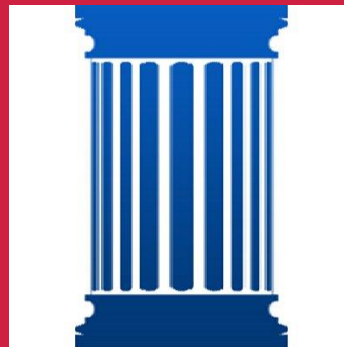
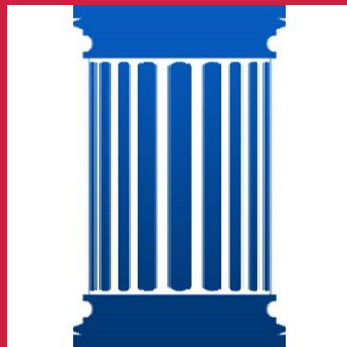
5. El dinero no regresa a su origen; tanto el blanqueo de capitales, como la financiación del terrorismo, tiene un potencial de vulnerabilidad explotable por las autoridades que persiguen estos delitos. En el blanqueo de capitales, los grupos del crimen organizado internacional intentan alejar el dinero de la jurisdicción en que se produce el delito, aunque tarde o temprano acaba regresando. *Por el contrario, resulta muy difícil seguir la pista de los fondos utilizados para financiar el terrorismo.*





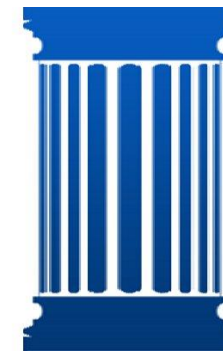
UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional



EL SISTEMA DE PILARES DEL MARCO LEGAL NACIONAL SOBRE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Sistema De Pilares...



Pilares



Pilar De Enfoque Preventivo

Pilar De La Universalidad del Deber de Colaboración

Pilar De La Información

Pilares

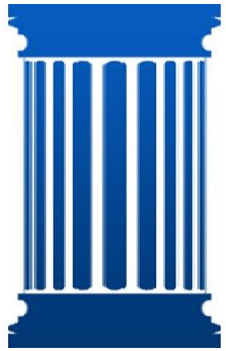


Pilar De Conozca a Su Cliente.

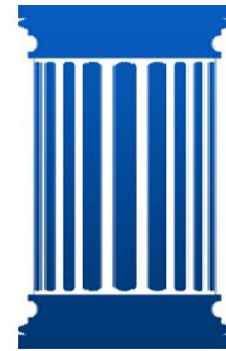
Pilar De Conozca a Su Empleado.

Pilar De Debida Diligencia.

Sistema De Pilares...



**PILAR DERECHO
DISCIPLINARIO**



PILAR DERECHO PENAL



Velar Por La Debida Diligencia...

- **Artículo 70.- (*)**
- *Será sancionado* con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, el propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, el representante o empleado del órgano de supervisión y fiscalización, así como los funcionarios competentes de la Administración Aduanera y el agente aduanero que, **por culpa en el ejercicio de sus funciones, apreciada por los tribunales, haya facilitado la comisión de un delito de legitimación de capitales o un delito de financiamiento al terrorismo.**
- (*) El presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 8719 de 4 de marzo del 2009. LG# 52 de 16 de marzo del 2009.





UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Lic. William A. Chinchilla Sánchez

Móvil WhatsApp: +506 6049-0084

profesorderechobancariouci@gmail.com